

Sabanalarga, (Atlántico), 2 de junio de 2022
REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2022-00154 -00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
EJECUTADO: ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR Y YENIS SOFIA HERRERA AVILA

Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente por admitir, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 2 de junio de 2022

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

El artículo 422, del C.G.P establece, :TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-

En el caso bajo examen se observó que el titulo valor aportado a este proceso letra de cambio no fue llenada en legal forma es decir el demandado firmo el título valor en el lugar donde va la ciudad y fecha y no en la parte de aceptante , igualmente no es claro el número de cedula del demandado, teniendo en cuenta esto no es factible librar mandamiento de pago.-

Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenara su rechazo. *En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, el presente proceso ejecutivo, promovida por RODRIGO RODRIGUEZ MESINO a través de apoderado judicial en contra de JHYON JAIRO BELANDIA , por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: En firme este auto, hágase entrega a la parte demandante de los anexos aportados con la demanda.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 69 DE
FECHA 3 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65459613fffffa1590dd67453a9a4c84bfb8bff0f6fe3d0f5ff2ee4e95854a**
Documento generado en 02/06/2022 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>